

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 168

PROCESO: V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ

DEMANDADA: CLARIBEL RESTREPO HENAO

RADICADO: 17174318400120220005500

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 18 de abril de 2022.

Se deja constancia que la presente demanda me fue asignada por secretaría para su proyección, el día 28 de marzo del presente año. Sírvase proveer.

FLORABA FRANCO ARIAS

ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ** en contra de la señora **CLARIBEL RESTREPO HENAO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-

- Debe indicar expresamente tanto en los hechos como en las pretensiones, el extremo inicial y final de la unión marital de hecho que se dice existió entre **CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ y CLARIBEL RESTREPO HENAO.**
- Debe aclarar el hecho siete, teniendo en cuenta que hace referencia al anterior esposo de la demandada.
- Igualmente aclarará el hecho doce, debido a que es confuso o incompleto.
- En el hecho 18 indicará a qué sociedad comercial de hecho se refiere, pues esta resulta ajena a la sociedad civil de que se trata.
- Aportará el registro civil de matrimonio de la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO con el señor JOSÉ HERMAN HENAO OSORIO, con las notas marginales correspondientes.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,** instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ** en contra de la señora **CLARIBEL RESTREPO HENAO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

g

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ